



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento sobre estudiantes visitantes de la Universidad de Oviedo.

Índice

- Exposición de motivos.
- Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.—Definición.
- Artículo 3.—Requisitos.
- Artículo 4.—Derechos y deberes.
- Artículo 5.—Estudios a los que se tiene acceso.
- Artículo 6.—Procedimiento de matrícula.
- Artículo 7.—Evaluación.
- Artículo 8.—Reconocimiento.
- Disposición adicional única. Denominaciones.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

La Universidad de Oviedo incorporó, por Acuerdo de la Junta de gobierno, en su sesión de 20 de julio de 1996, la figura de la matrícula extraordinaria. Esta figura posibilita que las personas interesadas, que cumplan requisitos de acceso a la universidad, puedan cursar aisladamente asignaturas de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales que se imparten en la Universidad de Oviedo. Este régimen no permite la obtención de un título oficial, sino que configura una alternativa al estudio reglado que no obliga al seguimiento de la totalidad del plan de estudios.

Por otro lado, el Reglamento de la Universidad de Oviedo para la movilidad internacional de estudiantes, aprobado por el Consejo de gobierno en su sesión de 21 de julio de 2011, crea la figura del estudiante de libre movilidad, permitiendo la incorporación a la Universidad de Oviedo de estudiantes no acogidos a convenios de intercambio, sin posibilidad de obtención de título oficial y limitando la estancia a dos semestres.

Asimismo, otras figuras de formación a lo largo de la vida como el Programa de mayores de la Universidad de Oviedo (PUMUO), con un período de estudios de hasta cinco años, contribuyen al fomento del enriquecimiento cultural y científico entre personas que, en muchos casos, se acercan a la Universidad por primera vez y a las que podría resultarles interesante cursar alguna asignatura concreta de la oferta formativa oficial de la Universidad.

En consecuencia, hay distintas formas de aproximación no oficial a los estudios reglados de la Universidad de Oviedo que parece conveniente agrupar en un único marco reglamentario y con un procedimiento, en la medida de lo posible, común, bajo el amparo de la figura de estudiante visitante, que desarrolla el presente reglamento.

1.—Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular la figura de los estudiantes visitantes que cursan, de manera aislada, asignaturas de planes de estudio de la Universidad de Oviedo, sin posibilidad de obtención de un título.

Será de aplicación en las enseñanzas de grado y de máster universitario, y enseñanzas oficiales no adaptadas al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como en aquellos títulos propios que se determinen por el vicerrectorado competente.

2.—Definición.

Se entenderá por estudiante visitante, a los efectos de este reglamento aquel estudiante que cursa una asignatura o grupo de asignaturas de un plan o planes de la Universidad de Oviedo, sin que ello suponga la continuidad y/o permanencia en dichos planes, ni la obtención de los títulos a los que conduzcan los planes.



3.—*Requisitos.*

Los estudiantes visitantes deberán verificar, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Cumplir requisitos de acceso a la universidad española y, en su caso, estar en posesión de la titulación necesaria para acceder a los estudios de máster universitario.
- Teniendo nacionalidad no española, cumplir requisitos de acceso a la universidad de su país de origen y, en su caso, estar en posesión de la titulación necesaria para acceder a los estudios de máster universitario.
- Haber superado el ciclo de cinco años del PUMUO en la Universidad de Oviedo.

Según el requisito que verifiquen, en el presente reglamento, se hará referencia a los estudiantes visitantes tipo a), b) o c).

4.—*Derechos y deberes.*

Los estudiantes visitantes tendrán los mismos derechos y deberes que, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Estatuto del estudiante universitario, otorguen a los estudiantes de títulos propios de la Universidad de Oviedo.

5.—*Estudios a los que se tiene acceso.*

1. Los estudiantes visitantes de los tipos a) y b) podrán matricularse de una cantidad total de créditos inferior al número mínimo de créditos ECTS que la Normativa de matrícula y regímenes de dedicación establezca en cada caso (grado o máster universitario). En el caso de títulos propios se podrán matricular de un máximo de 12 créditos ECTS.

2. Los estudiantes visitantes del tipo c) podrán matricularse de aquellas asignaturas de grado que se establezcan al inicio de cada curso académico mediante resolución del vicerrector competente en materia de estudiantes.

3. No se admitirán estudiantes visitantes en estudios de grado o de máster universitario que no dispongan de plazas vacantes.

6.—*Procedimiento de matrícula.*

1. En los plazos establecidos al efecto en cada curso académico, los estudiantes visitantes podrán solicitar matrícula en los estudios correspondientes. Además, podrán solicitar matrícula para asignaturas de segundo cuatrimestre en el periodo de ampliación de matrícula, siempre que el total del curso no supere el máximo de créditos ECTS establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

2. Los estudiantes visitantes de los tipos a) y c) realizarán su solicitud ante el vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Los estudiantes visitantes del tipo b) realizarán su solicitud ante el vicerrectorado competente en materia de internacionalización. Estos vicerrectorados serán los encargados de comprobar la documentación aportada por los estudiantes.

3. Para los estudiantes de los tipos a) y b), el vicerrectorado competente, según lo dispuesto en el artículo anterior, solicitará informe al decano/director del centro sobre la viabilidad de admitir un estudiante visitante en la asignatura correspondiente, de acuerdo con la capacidad docente. Para los estudiantes del tipo c) no será necesario este informe.

4. Una vez autorizada la matrícula, los estudiantes visitantes formalizarán la misma, abonando las tasas de acuerdo con lo que prevea el Decreto de Precios Públicos o, en su caso, disponga el Consejo Social.

5. La autorización tendrá validez únicamente para el curso académico en el que se ha producido, y la matrícula tendrá siempre la consideración de primera matrícula. El régimen de anulación de matrícula será el establecido en el Acuerdo, de 28 de abril de 2011, del Consejo de gobierno de la Universidad de Oviedo.

6. Los estudiantes visitantes, por su especial condición, no estarán sometidos al régimen de permanencia y progreso de los estudios oficiales de la Universidad de Oviedo.

7. Los estudiantes visitantes deberán aportar, en cada caso, la documentación que se detalla en los anexos I, II y III del presente reglamento. Asimismo, aportarán una póliza de seguro de accidente que cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos: fallecimiento por accidente, gastos médico-farmacéuticos, invalidez permanente absoluta y gran invalidez.

7.—*Evaluación.*

1. Los estudiantes serán evaluados en condiciones de igualdad con el resto del alumnado de las asignaturas correspondientes y serán calificados de acuerdo con el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo, salvo la mención de matrícula de honor, a la que no tendrán derecho.

2. Los estudiantes visitantes figurarán en un acta específica para cada asignatura.

8.—*Reconocimiento.*

Los estudiantes visitantes que acrediten haber superado asignaturas correspondientes a un estudio oficial podrán solicitar el reconocimiento de estos créditos si se incorporan como estudiantes con pleno derecho al estudio correspondiente. Los procedimientos serán los recogidos en el reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación de la Universidad de Oviedo.

A estos efectos, los créditos reconocidos computarán dentro del límite del 15% del total de créditos de la titulación que son reconocibles por experiencia laboral o profesional y estudios cursados en títulos propios.



Disposición adicional única. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Acuerdo, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición final primera. Título competencial

Este Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.k de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad "aprobar los planes de estudio y controlar su desarrollo".

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Acuerdo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11836.